



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 12 de marzo de 2024

Edición No. 8.444

## GABINETE

<b>DAMIÁN ALFONSO MARAÑÓN ROMERO</b>	Secretario del Interior
<b>CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ</b>	Secretaria General
<b>DENIS RANGEL LOZANO</b>	Secretaria de Hacienda
<b>KRIZZTY XIOMARA RAMOS LÓPEZ</b>	Secretaria Seccional de Salud
<b>YESID GONZÁLEZ PERDOMO</b>	Secretario de Educación
<b>EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO</b>	Secretario de Infraestructura
<b>CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>ELEXNEYS BEATRIZ CAMACHO JIMÉNEZ</b>	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
<b>EDWIN HOVER BRAVO VÁSQUEZ</b>	Secretario de Equidad y Poder Popular
<b>CAMILO ANDRÉS COGOLLO RODRÍGUEZ</b>	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático
<b>MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>ALONSO ANDRÉS AMADOR COGOLLO</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>LAURA SANDRID CARRILLO SIERRA</b>	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
<b>JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ</b>	Jefe Oficina de Control Interno

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena



## CONTENIDO

1. **DECRETO No. 157 DEL 05 DE MARZO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2023-2024 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**
2. **DECRETO No. 158 DEL 05 DE MARZO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN EN UN EMPLEO PÚBLICO DE PERIODO”.**
3. **DECRETO No. 161 DEL 06 DE MARZO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA ELECCIÓN DE DOS (2) ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO COMO MIEMBRO DE COMITÉ DIRECTIVO”.**
4. **DECRETO No. 163 DEL 11 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
5. **DECRETO No. 164 DEL 11 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
6. **DECRETO No. 165 DEL 11 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
7. **DECRETO No. 166 DEL 11 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
8. **DECRETO No. 167 DEL 11 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**



DECRETO No. Nº 157 DE 05 MAR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2023 - 2024 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías – SGR-, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el Artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, la cual en el Título IV versa sobre la inversión de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, versa sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que el Artículo 2.1.1.8.3. del Decreto 1821 de 2020, regulo lo correspondiente al Capítulo Presupuestal independiente del SGR para Entidades Territoriales, indicando que el presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 establece que los beneficiarios de asignaciones directas, y los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los

100-20

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



DECRETO No. Nº 157 DE 05 MAR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2023 - 2024 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante Decreto del Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces.

Que el Artículo 2.1.1.8.4. del Decreto 1821 de 2020, indicó que en aplicación del Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las designadas como ejecutoras de un proyecto, incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante Decreto expedido por el Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda, como también las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del SGR del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales, se harán por Decreto del Gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

Que el Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció que *“la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional, en cabeza de los departamentos, estará a cargo de los respectivos departamentos.”*

Que el Literal a del Artículo 1.2.1.2.1.1. del Decreto 1281 de 2020 señala que *“las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargos a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial”, priorización que “se realizará conforme con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.”*

Que, en concordancia con las disposiciones citadas, el Gobernador del Departamento del Magdalena expidió el Decreto 302 del 01 de noviembre de 2021 “POR EL CUAL SE VIABILIZAN, PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se viabilizó, priorizó, aprobó y designó a la Gobernación del Magdalena como la entidad pública ejecutora e instancia encargada de la contratación de la interventoría, así como las vigencias futuras del siguiente proyecto de inversión.

de



DECRETO No. Nº 157 DE 03 MAR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2023 - 2024 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002470060	IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “BECAS DEL CAMBIO” MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, GRATUITA Y DE CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD- FASE 3	\$ 89.797.904.349,49
<b>Fuentes</b>		<b>Tipo de recurso</b>		<b>Vigencia Presupuestal</b>
DEPARTAMENTOS – MAGDALENA		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%		2021-2022
DEPARTAMENTOS – MAGDALENA		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%		Bienalidad 2023-2024 Vigencia 2023
DEPARTAMENTOS – MAGDALENA		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%		Bienalidad 2023-2024 Vigencia 2024
DEPARTAMENTOS – MAGDALENA		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%		Bienalidad 2025-2026 Vigencia 2025
DEPARTAMENTOS – MAGDALENA		ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60%		Bienalidad 2025-2026 Vigencia 2026
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto		Departamento del Magdalena		Instancia encargada de contratar la interventoría del Proyecto
Valor Ejecución		\$ 89.797.904.349,49		Valor Interventoría
Plazo de ejecución física y financiera		Sesenta y tres (63) meses		Bienio en el que se reciben los bienes y servicios
				2025-2026
Cumplió requisitos, atendiendo las disposiciones establecidas por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- en la Guía Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, según verificación realizada por la Oficina Asesora de Planeación Departamental.				

Que mediante Decreto No. 422 del 28 de septiembre de 2023, el Departamento del Magdalena realizó ajuste al proyecto identificado con BPIN. 2021002470060, denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BECAS DEL CAMBIO MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” reduciendo en el presupuesto de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024 en **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOTREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$22.532.139.466)**.

Que el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BECAS DEL CAMBIO MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” inicialmente tenía con un presupuesto de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$89.797.904.349)** y con la reducción que hizo a través del Decreto 422 del 28 de septiembre de 2023, quedó con un valor ajustado de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$67.265.764.883)**.



DECRETO No. Nº 157 DE 05 MAR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2023 - 2024 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que teniendo en cuenta la reducción realizada en el Decreto 422 de 2023, la distribución del saldo de los recursos y de las vigencias futuras programadas para la ejecución del proyecto denominado *“IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BECAS DEL CAMBIO MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”*, es como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	ETAPA DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PERIODOS	VALOR (\$)
<i>“Implementación del proyecto becas del cambio mediante la financiación de programas en educación superior pública gratuita y de calidad en el departamento del Magdalena”</i>	Inversión	(SGR)- Asignación para la inversión regional 60%	2021	\$ 12.207.536.717
			2022	
			2023	\$ 19.160.489.350
			2024	\$ 20.758.244.369
			2025	\$ 11.269.701.410
			2026	\$ 3.869.793.037
			Total	\$ 67.265.764.883

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario incorporar al presupuesto en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías, los recursos de la vigencia 2024, aprobados en el Decreto 302 del 01 de noviembre de 2021, de los cuales la Gobernación del Magdalena fue designada como entidad ejecutora con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60%.

Que, en virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Incorpórese** al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías – SGR – del Bienio (2023-2024), el valor de los recursos de la vigencia 2024, en la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$20.758.244.369)** correspondiente al proyecto BPIN 2021002470060 denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BECAS DEL CAMBIO MEDIANTE



DECRETO No. Nº 157 DE 05 MAR 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2023 - 2024 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” detallados de la siguiente manera:

RECURSO	DESCRIPCIÓN	VALOR
10 - 1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 20.758.244.369
10 - 1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 20.758.244.369
10 - 0101020602011001	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 20.758.244.369
10 - 010102060201100101	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$ 20.758.244.369
10 - 01010206020110010101	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 20.758.244.369
10 - 0101020602011001010303	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	\$ 20.758.244.369
10 - 010102060201100101030301	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS	\$ 20.758.244.369
10 - 01010206020110010103030126 - 928	IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BECAS DEL CAMBIO BPIN 2021002470060	\$ 20.758.244.369

**ARTÍCULO 2º.** Incorpórese al presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías –SGR- del Bienio (2023-2024), el valor de los recursos de la vigencia 2024 en la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$20.758.244.369)** correspondientes al proyecto BPIN 2021002470060 denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BECAS DEL CAMBIO MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” detallados de la siguiente manera:

RECURSO	DESCRIPCIÓN	VALOR
10 - 4 - 1.1	ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	\$ 20.758.244.369
10 - 4 - 1.3.3	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	\$ 20.758.244.369
10 - 4 - 1.3.3.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	\$ 20.758.244.369
10 - 4 - 1.3.3.1.22	EDUCACIÓN	\$ 20.758.244.369
10 - 4 - 1.3.3.1.22.2.1 - 928	IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BECAS DEL CAMBIO BPIN 2021002470060	\$ 20.758.244.369





DECRETO No. N° 157 DE 05 MAR 2024

1000-200

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2023 - 2024 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

**ARTÍCULO 3°.** De ser necesario, ajústese la codificación presupuestal según el Catálogo de Clasificación Presupuestal, en la parametrización a realizar en los sistemas presupuestales y financieros que soporten los tramites del SGR.

**ARTICULO 4°.** Comuníquese a la Secretaria de Hacienda, Oficina Asesora de Planeación, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 5°.** El presente decreto rige a partir de la fecha su publicación.

**PUBLIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los 05 MAR 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

  
**DENIS RANGEL LOZANO**  
Secretaria de Hacienda Departamental

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marianela Ponnefz Díaz	Profesional Universitario- Secretaria de Hacienda	
Revisó	Rita Hernández de Herrera	Prof. Esp. – Secretaria de Hacienda	
Revisó	Lancaster Tejeda Escorcía	Gerente de Proyectos	
Revisó	Alonso Amador Cogollo	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





DECRETO Nro. Nº 158 DE 05 MAR 2024

“Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

700-20

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 989 de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*

Que la Ley 87 de 1993, artículo 10 consagró que, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley.

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 reza: *“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, indica que: *“Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrá en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento”.*

Que el Decreto 989 de 2020, en su artículo 1º modificadorio del artículo 2.2.21.8.1 del Decreto 1083 de 2015, señala: *“Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.”*

Que el Decreto 989 de 2020, en su artículo 1º, modificadorio del artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, consagra que los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las



DECRETO Nro. Nº 158 DE 05 MAR 2024

## “Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo”

entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias: a) Orientación a resultados, b) Liderazgo e iniciativa, c) Adaptación al cambio, d) Planeación, y e) Comunicación efectiva.

Que el Decreto 989 de 2020, en su artículo 1º, modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, determina que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto 989 de 2020, en su artículo 1º, modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, reza, lo siguiente:

*“(…) Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así: (…)*

### **Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta**

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que mediante Decreto 335 del 2 de diciembre de 2021 el Gobernador Departamental del Magdalena, en ejercicio de su facultad nominadora, estableció un procedimiento para la provisión definitiva del empleo de control interno en la Gobernación del Magdalena y sus entidades adscritas.

Que en virtud de lo anterior se procedió a realizar el proceso de la Convocatoria para la designación de **ASESOR DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 105, GRADO 01 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO – MAGDALENA**, la cual fue publicada el 16 de enero de 2024, en la página web de la Gobernación del Magdalena, [www.gobernaciondelmagdalena.gov.co](http://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co).

*Handwritten signatures and initials*



DECRETO Nro. Nº 158 DE 05 MAR 2024

“Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo”

100-20

Que en dicha convocatoria se estableció el siguiente cronograma: (i) Inscripciones: del 14 de febrero al 16 de febrero de 2024; (ii) proceso de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos mínimo: 19 de febrero de 2024; (iii) recepción de peticiones interpuestas por los postulantes: 2 de febrero de 2024; (iv) respuestas de peticiones: 21 de febrero de 2024; (v) evaluación de competencias: 22 de febrero de 2024; (vi) publicación de los resultados de la evaluación de competencias: 23 de febrero de 2024; (vii) presentación de solicitudes interpuestas por los postulantes: 26 de febrero de 2024; (ix) respuestas a las solicitudes de peticiones: 27 de febrero de 2024.

Que teniendo en cuenta las etapas establecidas en el Cronograma del Proceso, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de **ASESOR DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 105, GRADO 01 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO – MAGDALENA** verificó los requisitos y realizó las pruebas pertinentes para evaluar las competencias previas a la designación del empleo dejando la evidencia respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 989 de 2020, artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.21.8.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el 26 de febrero de 2024, el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de Jefe de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena y entidades adscritas, presentó un informe al Gobernador del Departamento del Magdalena, donde se relacionaron de forma alfabética los apellidos de los aspirantes que superaron la verificación de requisitos, además del respectivo resultado de la evaluación de competencias.

Que el Comité Técnico de Verificación de Requisitos y Competencias para la designación de Jefe de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Magdalena estableció que la doctora **HEIDY TATIANA CAMACHO NEUTO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.082.933.356 cumple los requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 artículo 1° modificadorio del artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 para ser nombrada en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 105, GRADO 01 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO – MAGDALENA**, a quien además se le evaluaron las competencias de orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERIODO:** Nombrar a la doctora **HEIDY TATIANA CAMACHO NEUTO**, identificada con cédula de



DECRETO Nro. Nº 158 DE 05 MAR 2024

“Por medio del cual se realiza una designación en un empleo público de periodo”

ciudadanía Nro. 1.082.933.356, en el empleo público de **ASESOR DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 105, GRADO 01 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO – MAGDALENA**, desde la fecha de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2025, para completar el periodo de cuatro años señalado en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

700-20

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN:** Notifíquese a la doctora **HEIDY TATIANA CAMACHO NEUTO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.082.933.356, el presente nombramiento, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN:** Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

05 MAR 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista de la Oficina de Talento Humano	<i>Julieth Toledo</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Iván Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO NUMERO Nº 161 DE 06 MAR 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA ELECCIÓN DE DOS (2) ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO COMO MIEMBRO DE COMITÉ DIRECTIVO."**

700-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1425 de 2019, artículo 2.3.3.1.2.4 y el manual operativo del plan Departamental para el manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento- PDA magdalena, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1425 de 2019 dispone en el artículo 2.3.3.1.2.4 que:

*"Comité Directivo e integración. El Comité Directivo es la instancia encargada de aprobar el ejercicio de planificación y seguimiento para el desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), incorporando un análisis de necesidades, recursos disponibles, metas e indicadores definidos por el departamento, el Gestor y los municipios y distritos.*

*Existirá un Comité Directivo por cada departamento y se integrará de la siguiente manera: Participarán como miembros con voz y voto:*

- 1. El Gobernador quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.*
- 2. Un Secretario departamental; designado por el Gobernador.*
- 3. Dos (2) alcaldes representantes de los municipios y distritos participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Dichos alcaldes serán elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios y distritos participantes del respectivo Plan Departamental.*
- 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o el funcionario de nivel directivo que este designe, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.1. del presente capítulo.*
- 5. Los directores de las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y distritos ubicados en el territorio del respectivo departamento, que hayan suscrito el convenio al que hace referencia el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.4.1. o su delegado. El delegado de la autoridad ambiental podrá participar y ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental.*
- 6. El delegado del Departamento Nacional de Planeación (DNP) participará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.2., del presente capítulo. (...)*

1

Que el parágrafo 2 ibídem establece el proceso de convocatoria para la elección de los 2 alcaldes se debe realizar así:



DECRETO NUMERO 161 DE 06 MAR 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA ELECCIÓN DE DOS (2) ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO COMO MIEMBRO DE COMITÉ DIRECTIVO."**

700-20

*"(...) Parágrafo 2°. El Gobernador deberá convocar a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de sus representantes de acuerdo con lo que establezca el reglamento del Comité Directivo. Adicionalmente, el Gobernador publicará la convocatoria por una sola oportunidad en un medio que garantice la difusión en todos los municipios con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización de la elección. Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos. Si transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento en que el Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaren quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán designados por el Gobernador. (...)*

Que el Decreto No.0029 del 9 de febrero de 2021, adoptó el Manual Operativo del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA Departamento del Magdalena, el cual establece en el punto 14.1 que el periodo de participación de los alcaldes elegidos será por (1) un año, contado a partir de la fecha de su primera intervención en el Comité Directivo.

Que el periodo de los 2 representantes de los Alcaldes representantes de los Municipios y Distritos que conformaban el actual comité directivo finalizó, pues ha transcurrido más de un (1) año desde el 12 de septiembre de 2022, fecha en que se llevó a cabo la primera intervención en el Comité Directivo por parte de los dos alcaldes representantes de los municipios y Distritos vinculados a los participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento

Que de acuerdo en lo prescrito en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.1.2.4 del Decreto 1425 del 2019 y a la previsto en el punto 14.1 del "MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD - PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PAP - PDA) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", el Gobernador deberá convocar a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de sus representantes de acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Comité Directivo.

Debido a lo anterior el Gobernador del Magdalena expidió el Decreto N° 045 del 23 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITO QUE HACEN PARTE DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO- PDA DEL MAGDALENA PARA ELEGIR A LOS 2 REPRESENTANTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DIRECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2



DECRETO NUMERO Nº 161 DE 06 MAR 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA ELECCIÓN DE DOS (2) ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO COMO MIEMBRO DE COMITÉ DIRECTIVO."**

100-20

Que según lo dispuesto en el Manual Operativo y el Decreto 1425 del 2019, el 23 de enero de 2024, el Decreto N° 045 del 23 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITO QUE HACEN PARTE DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO- PDA DEL MAGDALENA PARA ELEGIR A LOS 2 REPRESENTANTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DIRECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue publicado en la página web oficial de la gobernación del Magdalena (Ver anexo 1), dentro del término dispuesto para ello.

Que de igual manera, el 23 de enero de 2024, la entidad Aguas del Magdalena, envió a cada uno de los alcaldes oficio a través del cual se le informaba sobre la convocatoria realizada con el fin de que estos manifestaran el sentido de su voto (Ver anexo 2).

Que se estableció como día de la elección de los dos alcaldes para conformar el COMITÉ DIRECTIVO del PDA el día miércoles 31 de enero del 2024 de 8:00 am a 6:00 pm, teniéndose como metodología que cada uno de los representantes legales municipales y distrital enviaran el sentido de su voto al correo electrónico [amg@aguasdelmagdalena.com](mailto:amg@aguasdelmagdalena.com)

Que el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.2.4 del Decreto 1425 de 2019, señala que dichos alcaldes serán elegidos por la mayoría simple entre los alcaldes de los Municipios y Distritos del respectivo Plan Departamental.

Que la secretaría técnica, realizó el proceso de escrutinio de los votos para la elección de los 2 alcaldes para conformar el Comité Directivo del PDA, evidenciando que de los 26 representantes legales municipales, ejercieron el derecho al voto 18 de ellos, lo que indica que existe quorum y aplicando el sistema de mayoría simple, como lo exige la norma, se obtuvo el siguiente resultado (Ver anexo 3):

**VOTOS POR CANDIDATOS:**

Nº	NOMBRE DEL ALCALDE	MUNICIPIO/ DISTRITO	VOTOS EN LETRAS	VOTO EN NÚMERO
1	Juan Pablo Vargas Arias	Algarrobo	CERO	0
2	Leiter Salgado Pacheco	Aracataca	CERO	0
3	María Paola Álvarez Puerta	Ariguaní	CERO	0
4	Mirith Cecilia Lafaurie Hurtado	Cerro de San Antonio	CERO	0
5	Alberto Andrés Escobar Mora	Chibolo	CERO	0
6	Luis Alberto Fernández Quinto	Ciénaga	CERO	0
7	Pedro Jesús Ospino Castro	Concordia	CUATRO	4
8	Lorena Luz Rada De La Hoz	El Piñón	CERO	0

3



DECRETO NUMERO Nº 161 DE 06 MAR 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA ELECCIÓN DE DOS (2)  
ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS  
PARTICIPANTES EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO  
EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO COMO  
MIEMBRO DE COMITÉ DIRECTIVO."**

100-20

Nº	NOMBRE DEL ALCALDE	MUNICIPIO/ DISTRITO	VOTOS EN LETRAS	VOTO EN NÚMERO
9	Jesús Antonio Galindo Van Strahlen	El Retén	CERO	0
10	Luz Helena Andrade Campo	Fundación	SEIS	6
11	José Luis Ramos Gómez	Guamal	CERO	0
12	Joaquín Emilio Ariza Muñoz	Nueva Granada	CERO	0
13	Gustavo Aquileo Osorio Osorio	Pedraza	CERO	0
14	Orlando Machado Machado	Pijiño Del Carmen	CERO	0
15	Jorge Ivan Salah Ropain	Pivijay	SIETE	7
16	Armando Campuzano Restrepo	Plato	CERO	0
17	Brando de Jesús Márquez Márquez	Pueblo Viejo	CERO	0
18	Shirley Patricia Pimienta Martínez	Sabanas De San Ángel	CERO	0
19	Eduin Javier Pabón Charris	Salamina	CERO	0
20	Jivanildo Bordeth Meriño	San Sebastián De Buenavista	UNO	1
21	Hegel Alfonso Garizao Osorio	Santa Bárbara de Pinto	CERO	0
22	Alfredo Antonio Navarro Manga	Sitionuevo	CERO	0
23	Jorge Miguel Mercado Botero	Tenerife	CERO	0
24	Antenor Enrique De La Hoz Movilla	Zapayán	CERO	0
25	Clareth Margarita Olaya Jiménez	Zona Bananera	CERO	0
26	Carlos Pinedo Cuello	Distrito de Santa Marta	CERO	0
<b>VOTOS EN BLANCO</b>			CERO	0
<b>VOTOS NULOS</b>			CERO	0
<b>TOTAL DE VOTOS</b>			<b>DIECIOCHO</b>	<b>18</b>

Que el periodo de participación de los alcaldes elegidos será por un año, contado a partir de la fecha de su primera intervención en el Comité Directivo, de conformidad con lo señalado en numeral 14.1 del Manual Operativo del plan Departamental para el manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento- PDA magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

**DECRETA**

4

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer como miembros del Comité Directivo a los 2 representantes de los alcaldes elegidos el día 31 de enero de 2024, en calidad de participantes del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Agua y Saneamiento, por un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su primera intervención, los cuales son:



DECRETO NUMERO Nº 161 DE 06 MAR 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA ELECCIÓN DE DOS (2) ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS PARTICIPANTES EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO COMO MIEMBRO DE COMITÉ DIRECTIVO."**

1. JORGE IVAN SALAH ROPAIN como alcalde del municipio de Pivijay.
2. LUZ HELENA ANDRADE CAMPO como alcaldesa del municipio de Fundación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo los correos electrónicos enviados por los alcaldes que ejercieron su derecho al voto de los municipios vinculados al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) del Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** Los miembros designados en el presente acto cumplirán sus funciones asignadas en el Manual Operativo, el Decreto 1425 del 2019, así como sus normas concordantes y/o modificatorias.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Santa Marta, 06 MAR 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

**Proyectó:** Ierуска Chávez Zabaleta-Gerente de Aguas del Magdalena S.A. E. S. P.  
**Aprobó:** Manuel Otero- Jefe Oficina Jurídica Gobernación del Magdalena  
**Revisó:** Andrea Julianag Valenzuela – Abogada Externa Oficina Asesora Jurídica  
**Revisó:** Carlos Iván Quintero Daza -Asesor Jurídico Externo  
**Aprobó:** Fabian Bolaño- Secretario Despacho



DECRETO Nro. Nº 163 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

100-20

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16514 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **197837**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 16514 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **JESUS DAVID MOJICA ECHENIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.024.935, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16514 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367**,



DECRETO Nro. Nº 163 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **197837** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. **197837** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de incorporación provisional al señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRIA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.152.133 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Decreto Nro. 0527 del 25 de OCTUBRE de 2017 y posesionado el 07 de NOVIEMBRE de 2017, prorrogado mediante Decreto 0181 del 27 de ABRIL de 2018 y Decreto 0627 del 13 de NOVIEMBRE de 2018.

Que al revisar la hoja de vida del señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRIA MOLINA** se advierte Historia Clínica de fecha 25 de junio de 2022, emitida por AVIDANTI S.A.S, en la cual logra apreciar atención por urgencias dentro de la cual se lee lo siguiente: *“(...) pcte con cuadro clínico de caída de su propia altura trauma en área lumbar, posterior imposibilidad para la deambulacion y la marcha parestesia”. (...)*

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

**“(...) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”**

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:



DECRETO Nro. Nº 163 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisado la patología que padece el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRIA MOLINA**, se colige que el diagnóstico no está enmarcado dentro de las enfermedad catastrófica o ruinosas, que si bien es cierto en su momento generó lesiones a nivel lumbar o causó un traumatismo de paraplejia, no es menos cierto, que en atención al tratamiento y a las terapias ordenadas por el médico tratante ha presentado una mejoría considerable.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

*“(...) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”. (Cursivas fuera de texto).*



DECRETO Nro. Nº 163 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento de **JESUS DAVID MOJICA ECHENIQUE** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16514 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. **197837** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento efectuado al empleado público señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRIA MOLINA**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

*WDA*

*la*  
*[Firma]*



DECRETO Nro. Nº 163 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **JESUS DAVID MOJICA ECHENIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.024.935, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. **197837**, distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor al señor **JESUS DAVID MOJICA ECHENIQUE**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **JESUS DAVID MOJICA ECHENIQUE**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CESAR AUGUSTO ECHEVERRIA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.152.133 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue

100-20



DECRETO Nro. Nº 163 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

nombrado en periodo de prueba al señor **JESUS DAVID MOJICA ECHENIQUE**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto al señor **JESUS DAVID MOJICA ECHENIQUE** y al señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRIA MOLINA**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

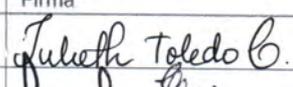
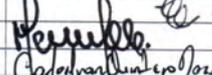
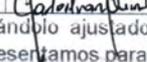
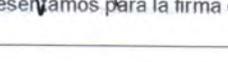
**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

11 MAR 2024

  
**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-27

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, en el Marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16425 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegible para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190273, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16425 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y no fue objeto de solicitud de exclusión por lo tanto cobró firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.531.748 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16425 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190273, del sistema general de Carrera Administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

NEILY IVON MARTINEZ RUIZ



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

100-23

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190273 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.869.707 , mediante Decreto Nro. 0310 del 10 de julio de 2017 y posesionada el 11 de julio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0645 de 5 de diciembre de 2017 y Decreto Nro. 0450 de 11 de julio de 2018.

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.869.707 se advierte Acta de Aclaración Juramentada de fecha 24 de julio de 2023, donde manifestó *“(…) Que Soy Madre Soltera de Familia y actualmente tengo a mi cargo a mis hijos LUIS ALBERTO ARRIETA AGUILAR, identificado con tarjeta de identidad N° 1.082.872.032, ISABELLA ELIANA ARRIETA AGUILAR, identificada con tarjeta de identidad N° 1.082.972.831 y JUAN ALEJANDRO RESLEN AGUILAR , identificado con tarjeta de identidad N° 1.082.986.411 quienes dependen económicamente de mi para todas sus necesidades(…)”*

Que atendiendo lo anterior y una vez revisada por completo la hoja de vida de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, no se hallaron documentos como acta de no acuerdo con el padre del menor, señor Jeison Bossa Paredes o que por el contrario cursa ante Juzgado demanda para fijación de cuota alimentaria, es decir, no se advierte documento por medio del cual acreditará que los progenitores de sus menores hijos no cumplieran con la obligación de alimentos, por lo cual se le remitió una serie de preguntas que ayudarán a la Oficina de Talento Humano a esclarecer su situación administrativa.

Que teniendo en cuenta lo anterior la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, respondió los interrogantes de la siguiente manera:

1. A la pregunta: ¿Informe si usted a interpuesto demanda de fijación de cuota alimentaria ante la jurisdicción de familia contra el padre de su hijo? De ser la respuesta positiva informe el Juzgado en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción de familia para solicitar la fijación de una cuota alimentaria a cargo del progenitor de su hijo.



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

2. Informe si usted ha interpuesto denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria contra el padre de su hijo. De ser la respuesta positiva informe la Fiscalía o Despacho judicial en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción penal para el propósito.

A lo anterior la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** respondió al cuestionamiento: “(...) No dada las múltiples excusas que el padre de mis hijos ha dado respecto de nunca contar con ingresos fijos para suministrar manutención y demás obligaciones que demandan mis (3) hijos.; al segundo cuestionamiento manifestó: No interpose ningún tipo de denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria ya que mi expareja ni su familia no cuenta con los recursos para el cumplimiento de dicha acción dada su actividad económica; al cuarto cuestionamiento manifiesta que la personada encargada del cuidado de los menores es mi señora madre Isabel Zapata Goenaga en su condición de abuela. (...)

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

“(...) Así respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.<sup>[48]</sup> En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un

Handwritten signature and initials.



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

*ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(...)”* (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que atendiendo lo anterior, y haciendo un juicio de valor se advierte que la empleada pública **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** no ha iniciado ninguna acción constitucional u ordinaria en contra de los progenitores de los menores, vale precisar que la costumbre nos indica que toda persona natural una vez se ve afectada tanto económicamente como físicamente insta a las instituciones del Estado para su protección a través de los mecanismos creados para tal fin.

Que aunado a lo anterior, la H. Corte Constitucional ha señalado *que cuando la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, deber ser por algún motivo de incapacidad física, sensorial, psíquica o mental o, como es obvio la muerte*, ahora bien, infiere este Ente Territorial que la funcionaria está separada, sin embargo, esto no es indicativo para que no activara los mecanismos judiciales en contra del progenitor para que cumpliera con la obligación alimentaria, pues esto hace parte de una actitud diligente y oportuna en procura de la protección de los derechos de los menores.

Que, al continuar con el respectivo estudio, se tiene que de conformidad con lo manifestado por la funcionaria **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, la señora Isabel Zapata Goenaga (madre de la funcionaria) es la persona que cuida a los menores de edad, por lo tanto, se tiene que la jefatura que declara no es solitaria pues recibe ayuda de miembros de la familia, siendo así entonces, no existe la responsabilidad solitaria en el sostenimiento del hogar, tal como lo señala la Corte Constitucional.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA*

Nº 164  
100  
23



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.”<sup>1</sup>**

Que, la entidad procederá a desvincular a la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, atendiendo esto, como una acción afirmativa muy a pesar de que no sea madre cabeza de hogar.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados**”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21, es procedente el nombramiento en ascenso en periodo de prueba de la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16425 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190273 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.531.748 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, identificado con el Código OPEC Nro. 190273, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción en el registro público de carrera administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba de la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.869.707, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**.

100-20



# Gobernación del MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación.** Comunicar el contenido del presente decreto la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ** y a la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

11 MAR 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celadón	Abogada contratista Talento Humano	Julieth Toledo Celadón
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gamero
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Ivan Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 165 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección en Ascenso, en el Marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16523 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegible para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190152, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16523 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y no fue objeto de solicitud de exclusión por lo tanto cobró firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.903.638 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16523 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC

100-201



DECRETO Nro. Nº 165 DE 17 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Nro. 190152, del sistema general de Carrera Administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.903.638 expedida en Santa Marta- Magdalena, es titular de derechos de carrera administrativa con relación al empleo público denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03** en el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 204 de 19 de mayo de 2022 y tomó posesión del cargo el día 13 de junio de 2022, por lo que dicho cargo quedará en **VACANCIA TEMPORAL**.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190152 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.293.740, mediante Decreto Nro. 0310 del 10 de julio de 2017 y posesionada el 11 de julio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0645 de 5 de diciembre de 2017 y Decreto Nro. 0450 de 11 de julio de 2018.

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.293.740 se advierte Acta de Aclaración Juramentada de fecha 6 de octubre de 2022, donde se manifestó *“(…) Que Soy Madre Soltera de Familia y actualmente tengo a mi cargo a mi hijo de nombre: NICOLAS ANDRES BOSSA ROSARIO, identificado con Nuij No. 1.084.062.737. Manifiesto que mi hijo depende económicamente de mi para todas sus necesidades básicas como: alimentación, educación, recreación, techo, salud y lo necesario para su subsistencia. (…)”*

Que atendiendo lo anterior y una vez revisada por completo la hoja de vida de la señora **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ**, no se hallaron documentos como acta de no acuerdo con el padre del menor, señor Jeison Bossa Paredes o que por el contrario cursa ante Juzgado demanda para fijación de cuota alimentaria, es decir, no se advierte documento por medio del cual acreditará que el padre de su menor hijo no cumpliera con la obligación de alimentos, por lo cual se le remitió

100-201



DECRETO Nro. Nº 165 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

una serie de preguntas que ayudaran a la Oficina de Talento Humano a esclarecer su situación administrativa.

Que teniendo en cuenta lo anterior la señora **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ**, respondió los interrogantes de la siguiente manera:

1. A la pregunta: ¿Informe si usted a interpuesto demanda de fijación de cuota alimentaria ante la jurisdicción de familia contra el padre de su hijo? De ser la respuesta positiva informe el Juzgado en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción de familia para solicitar la fijación de una cuota alimentaria a cargo del progenitor de su hijo.
2. Informe si usted ha interpuesto denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria contra el padre de su hijo. De ser la respuesta positiva informe la Fiscalía o Despacho judicial en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción penal para el propósito.

A lo anterior la señora Lauren Esther Rosario Muñoz respondió: “(...) *En respuesta a los numerales (1 y 2), me permito manifestar lo siguiente, no he presentado demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del padre de mi hijo puesto que su progenitor no tiene empleo estable o fijo, solo se ha dedicado a realizar labores informales para su subsistencia, además tengo entendido que no tiene un domicilio fijo, por lo que desconozco su paradero.*

(...)

*En cuanto a la denuncia penal, no he iniciado un proceso legal, ni de pago de cuotas alimentarias o de embargo porque el señor al no tener empleo estable no podrá cumplir con las cuotas que un juez le imponga, sumado a esto el señor no vive en la ciudad de santa marta, desconozco su paradero o domicilio, lo más importante para mí es que mi hijo no se vea afectado psicológica y emocionalmente por conflictos jurídicos con su progenitor, como consecuencia de todo lo descrito, situación por la cual me ha tocó asumir la totalidad de la carga económica. Además, al saber que mediante un proceso de alimentos no lograré obtener el aporte de la cuota alimentaría dado que no se le puede embargar sueldo alguno o bienes que tenga a su nombre, solamente me ocasionaría un desgaste económico y emocional al enfrentarme con alguien que no tiene como responder por sus obligaciones y que tampoco me ha sido fácil ubicarlo, por lo que reitero prefiero nuestra tranquilidad y paz mental, de tal suerte que me he dedicado y consagrado a mi trabajo y a mi hijo. (...)*



DECRETO Nro. Nº 165 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

*“(…) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) **no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.***

*Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.*

*Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.<sup>[48]</sup> En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(…)”* (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que atendiendo lo anterior, y haciendo un juicio de valor se advierte que la empleada publica **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ** no ha iniciado ninguna acción constitucional u ordinaria en contra del progenitor de su menor hijo, vale precisar que la costumbre nos indica que toda persona natural una vez se ve afectada tanto económicamente como físicamente insta a las instituciones del Estado para su protección a través de los mecanismos creados para tal fin.

Que aunado a lo anterior, la H. Corte Constitucional ha señalado *que cuando la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, deber ser por algún motivo de incapacidad física, sensorial, psíquica o mental o, como es obvio la*

100-201



DECRETO Nro. Nº 165 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*muerte*, ahora bien, infiere este Ente Territorial que la funcionaria está separada, sin embargo, esto no es indicativo para que no activara los mecanismos judiciales en contra del progenitor para que cumpliera con la obligación alimentaria, pues esto, hace parte de una actitud diligente y oportuna en procura de la protección de los derechos del menor, además que no demostró que este último tuviera alguna afectación física o psíquica para la abstención del cumplimiento como obligado.

Que, continuando con el estudio, jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha señalado que la condición de madre cabeza de familia obedece a las circunstancias materiales que la configuran, y que la verificación de las cuatro (4) criterios anteriormente descritos deben ser debidamente evaluadas y que la funcionaria pública **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ** debió acreditar de manera eficiente la condición que manifiesta, además de ello, se espera que realice las acciones judiciales necesarias en pro de que sea reconocida su condición, lo que no se avizora en la documentación aportada.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.”<sup>1</sup>*

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.



DECRETO Nro. Nº 165 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en ascenso en periodo de prueba de la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16523 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190152 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en ascenso en periodo de prueba a la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.903.638 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367**,

100-20



DECRETO Nro. Nº 165 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**Grado 01**, distribuido en la Oficina de Pensiones de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, identificado con el Código OPEC Nro. 190152, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción el registro público de carrera administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento en ascenso en periodo de prueba de la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO. Declaración De Vacancia Temporal.** Se declara la vacancia temporal del empleo público denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03**, distribuido en la Secretaria Seccional de Salud, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ**, tomé posesión del empleo público denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Pensiones de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Declaración de Vacancia Definitiva.** Se declara la vacancia definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, distribuido en la Secretaria Seccional de Salud, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez haya

100-20



DECRETO Nro. Nº 165 DE 11 MAR 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

culminado y superado el periodo de prueba la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ** del empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Pensiones y finalmente se actualice la inscripción en el Registro de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en ascenso en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.293.740, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en ascenso en periodo de prueba la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ**.

**ARTÍCULO NOVENO: Comunicación.** Comunicar el contenido del presente decreto la señora **RITA ZULEY VALLE GONZALEZ** y a la señora **LAUREN ESTHER ROSARIO MUÑOZ**.

**ARTÍCULO DECIMO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO UNDECIMO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

**11 MAR 2024**

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Abogada contratista Talento Humano	Julieth Toledo C.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gameño	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gameño
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Ivan Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 166 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16416 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5**, identificado con el Código OPEC Nro. **190269**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16416 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **ALEXANDER PUENTES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.538.952, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16416 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código**

100-204



DECRETO Nro. Nº 166 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**222, Grado 05**, identificado con el Código OPEC Nro. **190269** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5**, identificado con el Código OPEC Nro. **190269** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento en provisionalidad de la señora **KATHLEEN LORRAINE VILLALBA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.300.848, mediante Decreto Nro. 0618 del 23 de diciembre de 2019 y posesionada en la misma fecha.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede*

100-20



DECRETO Nro. Nº 166 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

*esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

*PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **KATHLEEN LORRAINE VILLALBA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.300.848, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **ALEXANDER PUENTES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.538.952, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16416 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, identificado con el Código OPEC Nro. ~~190269~~ del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el

100-20



DECRETO Nro. Nº 166 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública  
**KATHLEEN LORRAINE VILLALBA RUIZ**

Que, en mérito de lo expuesto se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **ALEXANDER PUENTES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.538.952, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, identificado con el Código OPEC Nro. **190269**, el cual se encuentra distribuido en la Oficina de Pasaportes de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **ALEXANDER PUENTES GOMEZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **ALEXANDER PUENTES GOMEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



DECRETO Nro. Nº 166 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **KATHLEEN LORRAINE VILLALBA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.300.848, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **ALEXANDER PUEENTES GOMEZ**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **KATHLEEN LORRAINE VILLALBA RUIZ** y al señor **ALEXANDER PUEENTES GOMEZ**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 11 MAR 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 167 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16410 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190266**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16410 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **JHON FREDY GARCIA ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.898.758, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16410 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código**

100-20



DECRETO Nro. Nº 167 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**219, Grado 04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190266** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, identificado con el Código OPEC Nro. **190266** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento en provisionalidad de la señora **MAGALY CASADO CHINCHILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.655.683, mediante Decreto Nro. 0237 del 8 de junio de 2017 y posesionada el 14 de junio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0646 de 5 de diciembre de 2017, Decreto Nro. 0406 de 27 de junio de 2018.

Que la señora **MAGALY CASADO CHINCHILLA**, de acuerdo con la fecha de nacimiento consignada en la cedula de ciudadanía, actualmente cuenta con sesenta y tres (63) años, por lo que cuenta con la edad para el reconocimiento de la pensión por vejez aunado a ello que a corte de 29 de octubre de 2019 contaba con 1182, 57 semanas cotizadas al régimen de Prima Media.

Que la señora **MAGALY CASADO CHINCHILLA**, remitió oficio con radicado I 2023-013755 de fecha 21 de diciembre de 2023 al correo institucional de la Oficina de Talento Humano señalando lo siguiente:

*“(…) me permito informar a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, que he obtenido la resolución de pensión, siendo beneficiaria de COLPENSIONES. En ese sentido, deseo notificar que la fecha de retiro de mi cargo será el 31 de marzo de 2024.*

*Este requerimiento se realiza con la finalidad de gestionar adecuadamente mi inclusión en la nomina de Colpensiones (...) Como madre cabeza de hogar y debido a mi condición de salud (diabetes, hipertensión e insuficiencia renal crónica) resulta esencial para mi no quedar sin el respaldo necesario para el pago de mi salud y sustento. (...)*

100-20



DECRETO Nro. Nº 167 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que atendiendo lo anterior, se procedió a revisar el correo electrónico institucional de la Oficina de Talento Humano y no se encontró documentación alguna remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** – por medio del cual reconocieran la pensión por vejez, a su vez se consulto de manera interna con la Oficina de Pensiones por la recepción del mencionado acto administrativo, sin embargo, informaron que una vez revisada la base de datos se verificó que no ha sido allegado a su oficina dicho documento.

Que, en virtud de lo anterior la Oficina de Talento Humano procedió a revisar el reporte de semanas cotizadas al régimen pensional a fecha de 29 de octubre de 2019 tenía un total de 1182,57 semanas cotizadas, lo que indica que para la fecha 29 de febrero de 2024 tiene aproximadamente un total de 1390 semanas cotizadas, por lo tanto, actualmente cuenta con estatus de pensionada.

Que con respecto a la declaración de madre cabeza de hogar que manifiesta la funcionaria en su escrito, es necesario señalar que no existe en la hoja de vida algún documento mediante el cual la funcionaria acredite dicha situación, es menester señalar que recae sobre los funcionarios el deber de acreditar en debida forma cuando procure que le reconozcan una condición remitir la documentación que sea necesaria para que no exista asomo de duda por parte de la administración.

Que con respecto a las enfermedades que señala padece y revisada la documentación que reposa en el Área Funcional de Bienestar Social, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo se encontró Historia Clínica de fecha 21 de marzo de 2021 en el cual se advierte que fue diagnosticada con: *“Diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación, Diabetes tipo 2, Diagnostico Asociado 1: cardiomiopatía Isquémica; Diagnostico Asociado 2: Insuficiencia Renal Crónica, no especificada.”*

Que en atención al diagnóstico del médico tratante, de pertenecer al grupo de adulto mayor es menester que la entidad realice acciones afirmativas en búsqueda de garantizar los derechos de las personas que se encuentren en una situación que amerite una protección especial.

Que por lo anterior, se procedió a realizar el estudio en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, sin embargo, no existe en la Planta cargo equivalente o similar al Profesional Universitario, Código 219, Grado 04 que venia desempeñando la funcionaria **MAGALY CASADO CHINCHILLA.**

700-20 =



DECRETO Nro. Nº 167 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que la segunda acción afirmativa que realizará la entidad obedecerá a que la desvinculación se realizará conforme al orden de protección señalado en el Decreto Nro. 1083 de 2015, aunado a ello, se realizará por parte de la Oficina de Talento Humano el acompañamiento jurídico ante Colpensiones en lo que respecta a la remisión de oficios, documentación para que se priorice su inclusión en la nómina de pensionados atendiendo su estatus de pensionada y su condición de salud.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **JHON FREDY GARCIA ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.898.758, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16410 del 17 de noviembre de 2023 del empleo



DECRETO Nro. Nº 167 DE 11 MAR 2024

700-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190266** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MAGALY CASADO CHINCHILLA**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba al señor **JHON FREDY GARCIA ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.898.758, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04**, identificado con el Código OPEC Nro. **190266**, el cual se encuentra distribuido en la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir al señor **JHON FREDY GARCIA ROBAYO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento al señor **JHON FREDY GARCIA ROBAYO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por



DECRETO Nro. Nº 167 DE 11 MAR 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MAGALY CASADO CHINCHILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.655.683, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **JHON FREDY GARCIA ROBAYO**.

100-20

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **MAGALY CASADO CHINCHILLA** y al señor **JHON FREDY GARCIA ROBAYO**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

11 MAR 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	<i>Julieth Paola Toledo</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Iván Quintero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.